

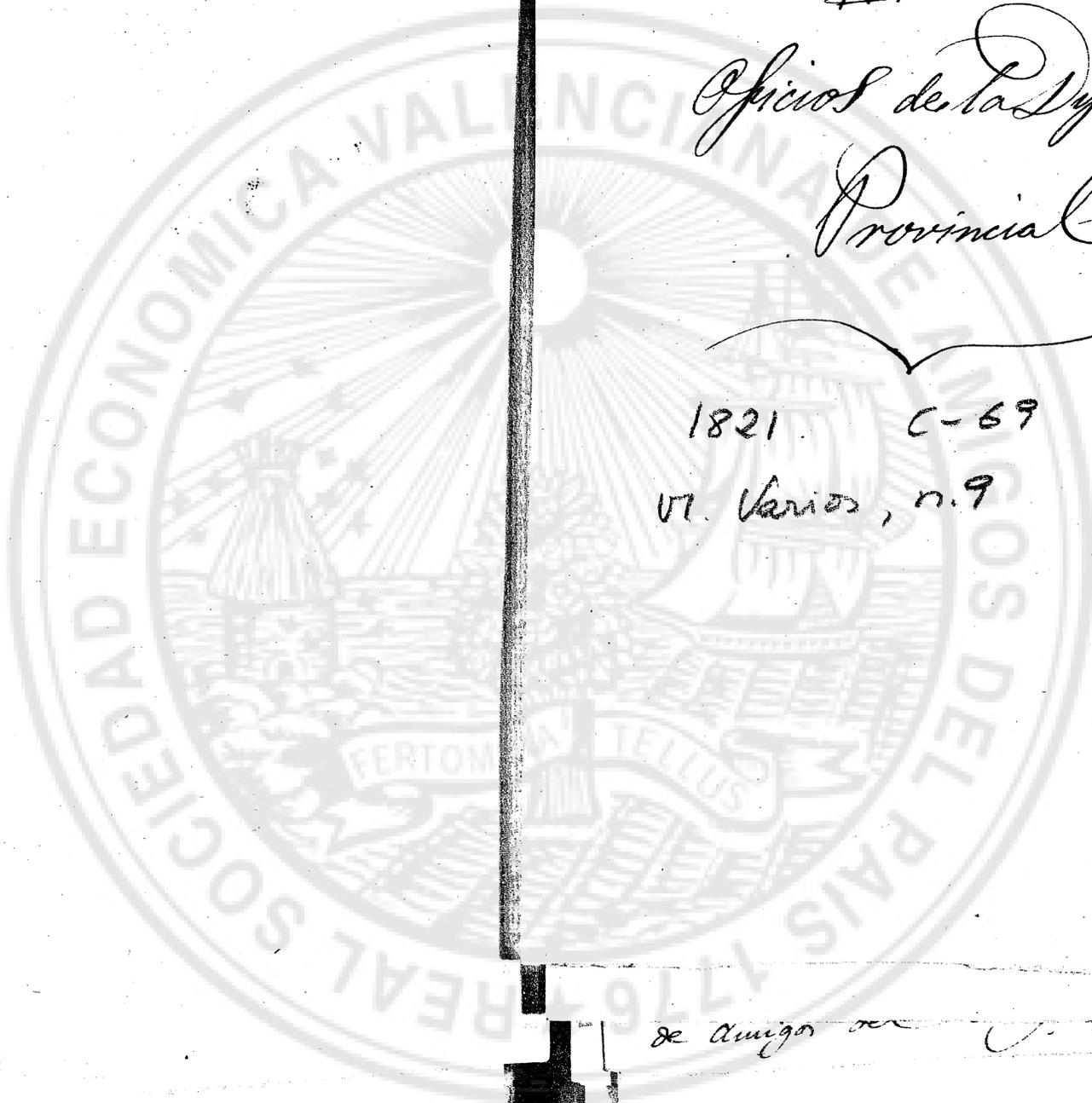
#.

Oficios de la Diputación
Provincial

1821 C-69

Vl. Varios, n.º 9

de Amigos



30 Abril 1827.

Emo Sr.

La Comision a quien se sirvió V. E. con-
ceder el examen del Oficio del Sr. Jefe
Superior Político de 22. Febrero que inserta
la R. Orden de 4. Enero anterior en la que
tratando del Presupuesto de Gastos del
Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula
en el año proximo economico que ha de
principiar en 1.º de Julio y someter a la
diciasion y aprobacion de las Cortes en la
oposente Legislatura exige las noticias y
datos de los gastos y fondos de los
Establecimientos que dependien del mismo debe
exponer a V. E. Que la Sociedad no se
halla en ninguno de los casos 1.º y 2.º que detalla
dicha R. Orden y aun duda si en el 3.º y
ultimo contraido a las Corporaciones que se
sostienen con sus fondos propios que solo
cita como ejemplo los Consuados: sabido es
que estos por antiguos Privilegios confirmados
en R. Ordenes anteriores exigen un

de Amigos

Orado modico sobre todas las mercaderias que se desembarcan en su marco y por consecuencia estan dotados con arbitrios autorizados que gravitan sobre la Nacion: no así esta Sociedad que careciendo de semejantes asignaciones existe á expensas de la consignacion voluntaria y espontanea de sus Individuos como cuerpo libre é independiente aunque autorizado por la Ley y reconocido por las Cortes Ordinarias en su Decreto de 8 Junio de 1813.

Pudiera pues la Sociedad expresar estas reflexiones al Sr. Jefe Superior Político prescindir de presentar la Nota circunstanciada que la pide de los fondos y gastos de su atribucion é instituto puesto que aquellos pueden de una suscripcion voluntaria y de su inversion solo ha de dar cuenta á los Socios que los aportan pareciendo ya tardia la razon exigida para el objeto que se indica puesto que en la Sesion de Cortes de 22. Mayo ultimo presentó ya el Sr. Secretario á la Gobernacion el Presupuesto de los

gastos de su Ministerio y puesto tambien que desde la apertura de las Sesiones del Congreso no se ha tratado de la forma y sistema que haya de darse á estos Cuerpos Economicos y hasta que la tengan al nivel de los demas analogos Constitucionales y se sepa la esfera de sus atribuciones es inoportuno todo calculo aproximativo.

Si no obstante la Sociedad opina que partiendo del principio de los gastos fijos y eventuales que cada año le ocurren en su actual constitucion de alquiler de casa, Portero, Secretaria, Dotacion de 4. Casenapagos de minas; Premios Generales fijos que ofrece en su Programa anual y los eventuales de entre año, Junta Publica y semanales, Experimentos, Gabinete de Historia Natural, Impresion de Actas y Memorias, formacion de Planos y Proyectos de comun utilidad, adquisicion de Obras para su Biblioteca y Maquinas para su coleccion y otros objetos que no facilmente pueden enumerarse es oportuno graduarlos y elevarlos á conocimiento del Gobierno podrian por

del. 11. U. x. x. x. 7
de Amigos del U. F. C. J.

aproximacion fijare á 60 D. P. unicos
recomendando la preferencia que merecen
comparativamente con otros Cuerpos cuyos
Individuos son dotados al paso que el
celo gratuito y desinteresado de los Socios
les hace anteponer á sus ocupaciones é
intereses particulares el comun y general
de sus Ciudadanos.

E quanto nos ha parecido exponer á
N. E. quien meditará lo que sea mas anuencia
á su Instituto y al bien del País que es
el objeto que nos anima.

Dios que á N. E. m. d. a. S.
Valencia 10. de Abril 1825.

Dr. Ceyrolon
Vic. Maria de Vergara

Vic. Maria de Vergara

Emo. Sr. Director é Individuos de la Sociedad Economica.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA.

He recibido
y presentado á esta Diput.^{on}
Prov. los exemplares del
Edicto para los premios, que
V. S. remite remisionem con
oficio de 27 de Mayo último.
Dito que á V. S. m. d. a. S.
Val. 7 de Junio de 1825.

Antonio Serrano

Por Secret.º de la Academia Nacion.º de esta Ciudad.

Val. N. V. de V. y
de Amigos del País.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA.



EXCMO. SEÑOR.

Anciosa esta Corporacion de corresponder á la confianza de sus comitentes, y persuadida de la necesidad de que se congreguen á su tiempo las Cortes extraordinarias, dirige hoy á S. M. la exposicion conveniente, de la que incluye á V. 8 ejemplares.

*Dios guarde á V. E. muchos años.
Valencia 2 de Junio de 1821.*

Por acuerdo de S. E.
Antonio Zorraquin,
Secretario.

*Excmo. Sr. Presid. y Vocales de la Socied. Economica
de Amigos del Pais.*

SEÑOR:

siempre y para el bien de España, que el Trono Constitucional de V. M. sea el fundamento de la prosperidad y la gloria de España, y que el amor de los Españoles sea el fundamento de la solidez é indestructible permanencia que puede prometerse, estando bien apoyado en el amor de los Españoles; quienes aunque ciertamente han dado al mundo entero relevantes pruebas del que profesan á V. M., no es menos evidente alcanzaron dias en que solo el goce de las ventajas emanantes del pacto sancionado entre V. M. y el Pueblo, puede producir el bien á que aspiramos, y disipar hasta la menor sospecha de divergencia de opiniones, que tantas y tan funestas resultas hace temer á los que conciben la felicidad de un Monarca identificada con la de sus súbditos, en términos que sin proporcionar la de estos es muy precaria la otra.

Admitido este principio, si se reflexiona cual es nuestro actual estado político, si se recuerdan los desgraciados acaecimientos que V. M. no pudo prescindirse de comunicar á las Córtes en el discurso pronunciado á su apertura, y si se atiende la gran influencia que egerce la Representacion Nacional sobre el espíritu público, volviendo á un mismo tiempo la vista hácia la multitud de negocios presentados á



discusion, y no resueltos, á lo muy urgente de la formacion de códigos, division del territorio, ordenanzas del egército, plan de Hacienda, de instruccion pública, arreglo del clero, gobierno económico-político de las provincias, y otros varios puntos cuya decision ha de perfeccionar la reforma de los abusos introducidos en perjuicio general; no es dable desentenderse de que dislocadas todavía las piezas que forman la máquina del Estado, inciertos los Españoles de su futura suerte, y sin reglas fijas á que sujetarse en muchos casos, estamos en las circunstancias críticas previstas por el 3.º del artículo 162 de la Constitucion, el cual concede á V. M. la facultad de convocar á Córtes extraordinarias por medio de la Diputacion permanente cuando asi lo exijan negocios árduos.

¿Y no pertenece á esta clase la salvacion de la Patria pendiente en gran parte de las indicadas resoluciones? ¿No es indudable que la próroga de sesiones por un mes apenas será suficiente para resolver dos puntos como el plan de Hacienda y organizacion del egército? La renovacion total de diputados para la legislatura próxima, la calidad de los actuales, y el haber estos discutido dichos negocios, ¿no presentan á la imaginacion la triste idea de que sin congregar las extraordinarias, se ocuparán los tres primeros meses de las ordinarias siguientes sin utilidad en conocer la naturaleza de los proyectos, su entidad, sus ventajas é inconvenientes, y la conexion con otros que tambien se discuten? ¿Será posible desatender la velocidad con que los diputados actuales pueden llegar al término apetecido, cuando tanto se han acercado á sus límites? ¿Y no será en fin doloroso retardar, por lo menos, la percepcion de los preciosos frutos que han preparado sus apreciables tareas? ¿La-

mentable será por cierto malograrlos! Y pues, no admite duda, pender su sazon del riego que necesitan, y puede darles solamente el sudor de los que derramaron la semilla en terreno cuya calidad conocen:

Suplica esta Corporacion á V. M. que atendida esta exposicion reverente, se sirva participar á su tiempo á la Diputacion permanente de Córtes, la necesidad de congregar las extraordinarias; en cuyo acto tan positivo de amor al sistema que rige, dará V. M. la mas relevante prueba de que sus paternales desvelos tienen por objeto principal la prosperidad de la heroica Nacion que felizmente gobierna.

Dios guarde á V. M. muchos años. Valencia 24 de Mayo de 1821. = Señor. = Francisco Plasencia. = Salvador de Perellós. = El Baron de Casanova. = Angel García de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cervelló. = José Monsonís. = Antonio Zorraquin, Secretario.

discusión, y no resueltos, á lo muy urgente de la formación de códigos, division del territorio, ordenanzas del egército, plan de Hacienda, de instrucción pública, arreglo del clero, gobierno económico-político de las provincias, y otros varios puntos cuya decision ha de perfeccionar la reforma de los abusos introducidos en perjuicio general; no es dable desentenderse de que dislocadas todavía las piezas que forman la máquina del Estado, inciertos los Españoles de su futura suerte, y sin reglas fijas á que sujetarse en muchos casos, estamos en las circunstancias críticas previstas por el 3.º del artículo 162 de la Constitución, el cual concede á V. M. la facultad de convocar á Córtes extraordinarias por medio de la Diputación permanente cuando así lo exijan negocios árdüos.

¿Y no pertenece á esta clase la salvacion de la Patria pendiente en gran parte de las indicadas resoluciones? ¿No es indudable que la próroga de sesiones por un mes apenas será suficiente para resolver dos puntos como el plan de Hacienda y organizacion del egército? La renovacion total de diputados para la legislatura próxima, la calidad de los actuales, y el haber estos discutido dichos negocios, ¿no presentan á la imaginacion la triste idea de que sin congregarse las extraordinarias, se ocuparán los tres primeros meses de las ordinarias siguientes sin utilidad en conocer la naturaleza de los proyectos, su entidad, sus ventajas é inconvenientes, y la conexion con otros que también se discuten? ¿Será posible desatender la velocidad con que los diputados actuales pueden llegar al término apetecido, cuando tanto se han acercado á sus límites? ¿Y no será en fin doloroso retardar, por lo menos, la percepcion de los preciosos frutos que han preparado sus apreciables tareas? ¿La-

mentable será por cierto malograrlos! Y pues, no admite duda, pender su sazon del riego que necesitan, y puede darles solamente el sudor de los que derramaron la semilla en terreno cuya calidad conocen:

Suplica esta Corporacion á V. M. que atendida esta exposicion reverente, se sirva participar á su tiempo á la Diputacion permanente de Córtes, la necesidad de congregar las extraordinarias; en cuyo acto tan positivo de amor al sistema que rige, dará V. M. la mas relevante prueba de que sus paternales desvelos tienen por objeto principal la prosperidad de la heroica Nacion que felizmente gobierna.

Dios guarde á V. M. muchos años. Valencia 24 de Mayo de 1821. = Señor. = Francisco Plasencia. = Salvador de Perellós. = El Barón de Casanova. = Angel García de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cervelló. = José Monsonís. = Antonio Zorraquin, Secretario.

Faint, illegible text from the reverse side of the page, possibly bleed-through or a separate document.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALENCIA.



Las últimas desagradables ocurrencias de la Corte han movido á esta Diputacion Provincial á dirigir á S. M. la representacion de que acompaña á V. S. seis egemplares para su conocimiento.

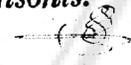
*Dios guarde á V. S. muchos años.
Valencia 11 de Febrero de 1821.*

Salvador de Perellós.



*Angel Garcia
de Burunda*

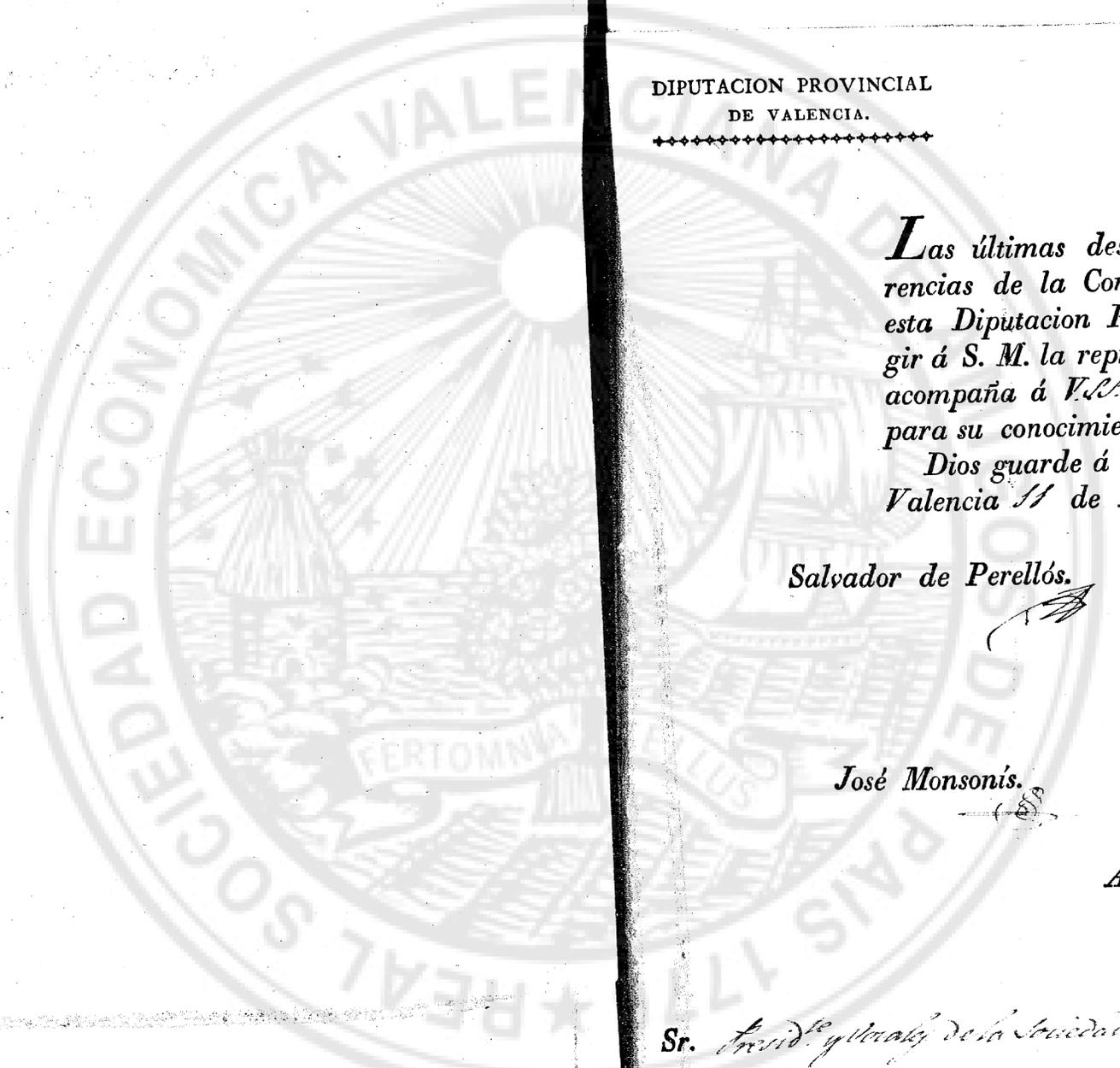
José Monsonís.



*Antonio Zorraquin.
Secretario.*



Sr. Presid. y vocal de la Sociedad con el m. del Sr. ...



SEÑOR:

La Diputacion Provincial de Valencia que en los momentos que agitaron la tranquilidad de esa Corte en los dias 6 y 7 de Setiembre, 17 y 18 de Noviembre, guardó un silencio respetuoso confiada en la energia del Gobierno para reprimir tamaños desórdenes; lo rompe hoy al ver repetidos aquellos escandalosos hechos en estos últimos dias por algunos Guardias de la Real persona de V. M. contra un pacifico pueblo que victoreaba á su Rey constitucional. La horrorosa carniceria de Cádiz, las tentativas de Zaragoza, Galicia y Búrgos, pierden infinito de su criminalidad á vista del desacato cometido en presencia de V. M. por individuos de su Real guardia. A esto, empero, conduce la impunidad de que se lamentan los buenos, clamando por la severa justicia, cuya pronta ejecucion puede únicamente salvarnos. ¡Cuando acabará de conocer el bondadoso corazon de V. M. que no es aplicable la clemencia á cierto género de hombres sin patria, sin virtudes cívicas, que viviendo en el desorden y la arbitrariedad, todo lo sacrifican á sus pasiones y al vil egoismo de su bien estar! Uno es el grito general de los Españoles, y la Diputacion intimamente unida á ellos, pide á V. M. el castigo de los traidores de lesa Nacion. V. M. pudiera perdonar las injurias de su Real persona; pero no es solo V. M. el ofendido; lo son la Nacion entera y el jurado Código que debe ser sostenido y vengado hasta la muerte. Justicia, Señor, justicia, si V. M. quiere reinar sobre el solio de sus mayores, que á tanta costa supieron conservarle sus fieles súbditos, despues del vergonzoso desprendimiento, á que fue forzada la voluntad de V. M. en Bayona por una intriga maquiavélica. *¡Pluguiera antes ver el trono de V. M. enrojecido con la sangre de los enemigos de la ley fundamental, que satpicado con la del menor de sus ardentísimos defensores!* ¡Y esta, Señor, ha sido vertida friamente en las calles de Madrid! ¿y todavía permanecerá V. R. severidad en inaccion y sin ejercicio? ¿Que dirán Lisboa y Nápoles que con tanto entusiasmo han abrazado la inmortal Constitucion española de estos sucesos que la malicia no se descuidará en abultar al transmitirles? ¿que confianza ni seguridad inspirarán á nuestros hermanos de América, cuya intima reconciliacion aun en los países mas disidentes nos anuncian de próximo resultados felicísimos? No pueden faltar, Señor, reos convictos que inmolarse á la salud de la patria en el enlace de tales acontecimientos para que brille la ley; sin necesidad de recurrir al heroismo de que nos ha dado un ejemplo el ex-Ministro de Nápoles, Duque de Campocchiaro, asegurando en el parlamento, á pesar de su inocencia, „que tendria á mucha dicha ir al sacrificio si era necesaria una víctima para consolidar la Constitucion jurada.” La Diputacion al pedir á V. M. el castigo de los transgresores de la ley, nada teme de tan ligeras convulsiones, porque vive asegurada en la firmeza del carácter español que jamas retrocede; ellas son y se desvanecerán siempre como los fuegos fátuos en la atmósfera, que admiran al estudioso expectador de la naturaleza, que los observa sin asustarle. = Dios guarde á V. M. muchos años sobre el Trono Constitucional de España para bien y fraterna union de ambos mundos. Diputacion Provincial de Valencia 10 de Febrero de 1821. = Señor. = José de Castellar, Presidente. = Ramon Queraltó, Intendente. = Salvador de Perellós. = Baron de Casanova. = Angel Garcia de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cervelló. = José Monsonís. = Julian Piquér. = Antonio Zorraquin, Secretario.

SEÑOR:

La Diputacion Provincial de Valencia que en los momentos que agitaron la tranquilidad de esa Corte en los dias 6 y 7 de Setiembre, 17 y 18 de Noviembre, guardó un silencio respetuoso confiada en la energia del Gobierno para reprimir tamaños desórdenes; lo rompe hoy al ver repetidos aquellos escandalosos hechos en estos últimos dias por algunos Guardias de la Real persona de V. M. contra un pacífico pueblo que victoreaba á su Rey constitucional. La horrorosa carniceria de Cádiz, las tentativas de Zaragoza, Galicia y Búrgos, pierden infinito de su criminalidad á vista del desacato cometido en presencia de V. M. por individuos de su Real guardia. A esto, empero, conduce la impunidad de que se lamentan los buenos, clamando por la severa justicia, cuya pronta ejecucion puede únicamente salvarnos. ¡Cuando acabará de conocer el bondadoso corazon de V. M. que no es aplicable la clemencia á cierto género de hombres sin patria, sin virtudes cívicas, que viviendo en el desorden y la arbitrariedad, todo lo sacrifican á sus pasiones y al vil egoismo de su bien estar! Uno es el grito general de los Españoles, y la Diputacion íntimamente unida á ellos, pide á V. M. el castigo de los traidores de lesa Nacion: V. M. pudiera perdonar las injurias de su Real persona; pero no es solo V. M. el ofendido; lo son la Nacion entera y el jurado Código que debe ser sostenido y vengado hasta la muerte. Justicia, Señor, justicia, si V. M. quiere reinar sobre el solio de sus mayores, que á tanta costa supieron conservarle sus fieles súbditos, despues del vergonzoso desprendimiento, á que fue forzada la voluntad de V. M. en Bayona por una intriga maquiavélica. ¡Pluguiera antes ver el trono de V. M. enrojecido con la sangre de los enemigos de la ley fundamental, que salpicado con la del menor de sus ardientes defensores! ¡Y esta, Señor, ha sido vertida friamente en las calles de Madrid! ¿y todavía permanecerá V. R. severidad en inaccion y sin ejercicio? ¿Que dirán Lisboa y Nápoles que con tanto entusiasmo han abrazado la inmortal Constitucion española de estos sucesos que la malicia no se descuidará en abultar al transmitirles? ¿que confianza ni seguridad inspirarán á nuestros hermanos de América, cuya íntima reconciliacion aun en los países mas disidentes nos anuncian de próximo resultados felicisimos? No pueden faltar, Señor, reos convictos que inmolar á la salud de la patria en el enlace de tales acontecimientos para que brille la ley; sin necesidad de recurrir al heroismo de que nos ha dado un ejemplo el ex-Ministro de Nápoles, Duque de Campocchiaro, asegurando en el parlamento, á pesar de su inocencia, „que tendria á mucha dicha ir al sacrificio si era necesaria una víctima para consolidar la Constitucion jurada.” La Diputacion al pedir á V. M. el castigo de los transgresores de la ley, nada teme de tan ligeras convulsiones, porque vive asegurada en la firmeza del carácter español que jamas retrocede; ellas son y se desvanecerán siempre como los fuegos fátuos en la atmósfera, que admiran al estudioso expectador de la naturaleza, que los observa sin asustarle. =Dios guarde á V. M. muchos años sobre el Trono Constitucional de España para bien y fraternidad de ambos mundos. Diputacion Provincial de Valencia 10 de Febrero de 1821. = Señor. = José de Castellar, Presidente. = Ramon Queraltó, Intendente. = Salvador de Perellós. = Baron de Casanova. = Angel Garcia de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cervelló. = José Monsonís. = Julian Piquer. = Antonio Zorraquin, Secretario.

Diputacion Provincial
de Valencia.

Acompaño á V. *Señor* ejemplares
de la exposicion que ha resuelto esta Di-
putacion elevar á las Cortes vindicando
su honor y el de las demas Diputacio-
nes provinciales atacado por las expre-
siones del Tesorero general, insertas en
la Real orden de 3 de Febrero último.

Dios guarde á V. muchos años.
Valencia 16 de Abril de 1821.

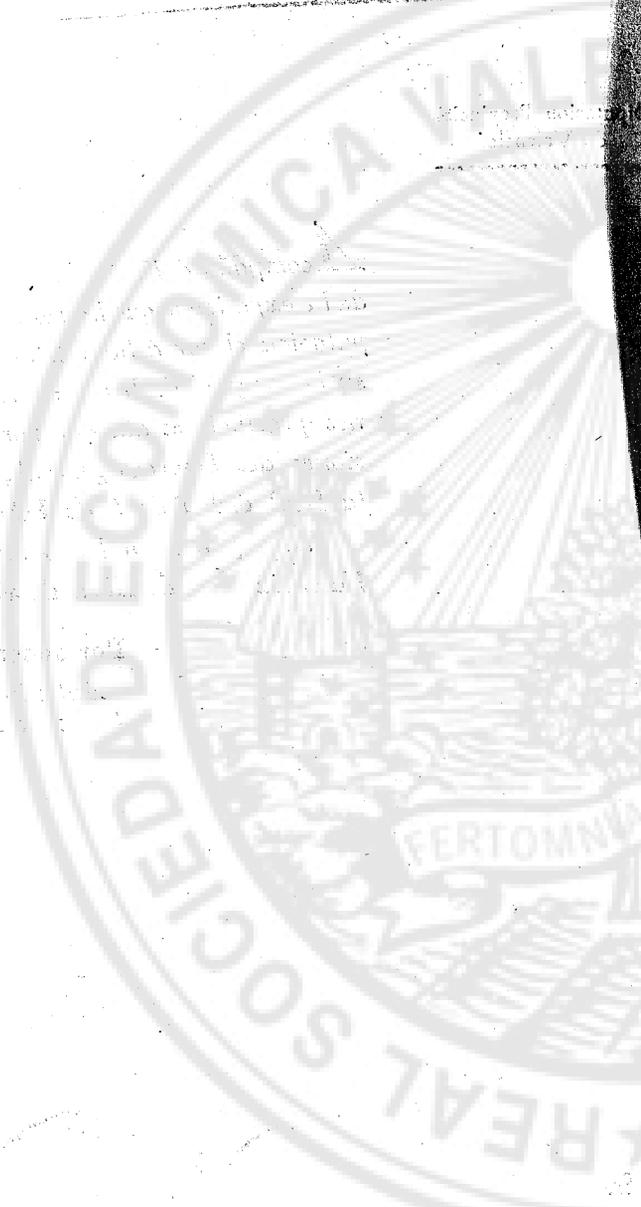
Por acuerdo de S. E.
Antonio Zorraquin,
Secretario.

Sr. Secret. de la Sociedad Economica de Amigos
del Pais

A LAS CORTES.

... la Secretaría del Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda, á instancia del Tesorero general de la Nación, sobre las atribuciones que le tocan en la recaudacion de los fondos públicos, ha sorprendido y llenado de amargura á esta Diputacion al ver el equívoco juicio que se ha formado de sus procedimientos, presentándolos á S. M. como merecedores del Real desagrado. Y si ahora, por un efecto de moderacion, dejase de poner en claro la verdad de sus disposiciones, consignada en varias memorias que ha dirigido á las Cortes y al Gobierno; no haria con su silencio mas que confirmar las faltas trascendentales de que se le acusa. El honor, pues, y el deber de los Individuos Vocales que componen esta Corporacion, reclaman de justicia esta defensa.

Los acuerdos de la Diputacion provincial de Valencia protestando las libranzas de Tesorería general y Direccion de hacienda pública, llevan en dicha orden el carácter de una determinacion absoluta dictada libremente por misteriosas y aparentes presunciones, de que resultaria, prosigue la orden, „si continuara tal desorden, que todo fuese confusion en el punto mas delicado de la administracion económica del Estado: porque partiendo á su capricho las Provincias, quedaran superabundantemente satisfechas las obligaciones de unas, y desatendidas las mas sagradas en otras.” Asi habla el Tesorero general. Mas estos mismos principios, de que se la supone infractora, los tiene anticipados esta Diputacion en apoyo de la rectitud con que siempre deseó caminar en el estrecho círculo de sus propias atribuciones, pidiendo se le marcaran los verdaderos limites de la Real orden de 17 de Abril, por la que, bien á su pesar, se veía excitada por los Intendentes á tomar medidas, con urgencia, contrarias mas de una vez á su dictámen particular, pero necesarias en fuerza de los apuros de Tesorería. Jamas dictara, ni ha dictado alguna, sin preceder de oficio los clamores de la Intendencia, y en ocasiones hasta de las Autoridades militares con la do-



lorosa perspectiva de faltar el rancho al soldado. Las certificaciones de entradas y salidas de Tesorería pasadas al Gobierno en muchas representaciones, que obrarán en las respectivas Secretarías de los Despachos de la Gobernación y de Hacienda, son el mejor garante de estos hechos, que puestos en duda por el Tesorero general, solo corresponde rebatirse con documentos de igual valor. El Congreso graduará la legitimidad de ellos: á esta Diputación, empero, ni la tocaba su exámen, ni cabía el temor de transmitirles en prueba de los motivos que la obligaban á solicitar el alivio urgentísimo, de que distaban infinito disposiciones parciales, que reconocía, además, estar fuera de sus facultades.

Tales fueron los sentidos ruegos con que recurrió segunda vez á las Córtes en 17 del próximo pasado Marzo, solicitando se sirvieran declarar desde luego la cesación de la Real orden de 17 de Abril por las razones manifestadas ya de antemano con mayor estension en papel de 8 de Febrero, reproduciendo la consulta de 18 de Enero anterior, donde demostraba su conflicto, haciendo ver también cuán doloroso la era aparecer como inobediente á las órdenes de S. M., por la crisis funesta que amagaba, y encareciendo por último la necesidad de que se circunscribieran sus atribuciones con descargo de la responsabilidad que le incumbía por dicha Real orden. Mas cuando la Diputación debía prometerse una declaración que aguietara las dudas en que la constituían órdenes opuestas en su ejecución, y que no la era dable conciliar por la imperiosa carencia de numerario; lejos de recibir respuesta, ni menos el alivio á que era verdaderamente acreedora, ¿sufrirá indiferente la odiosa reconvencción de haber desatendido las resoluciones emanadas de la Constitución, siendo, con efecto, tan interesada en la puntual observancia de ellas? Confiesa de buena fe que semejante reproche no era de esperar en cambio del buen zelo con que hizo aquellas peticiones; y sin embargo, este ha sido el premio de sus desvelos y de la resistencia, con que casi, desde su instalación, procuró negarse á las disposiciones de que ahora se le hace cargo.

Por de contado la Diputación tuviera un doble derecho para quejarse ante las Córtes del reparable olvido en que quedaban todas sus representaciones, y del abandono que notaba estar, por decirlo así, vinculado para esta benemérita provincia en medio de sus perentorias urgencias. Pensaría, pues, ofenderse á sí misma, si tratara de sincerarse ante la sabiduría del Congreso, cerciorado de la circunspección con que ha procedido; pero este puro é íntimo testimonio, Señor, no la releva del concepto en que, acaso, pudiera caer para con el público, apareciendo en aquella Real orden bajo el terrible aspecto de una autoridad popular, que desobedece la Constitución y las leyes que de ella se siguen. Admira tamaño car-

go, existiendo aquellos datos positivos en la Secretaría del Despacho de Hacienda, y es inconcebible se haya tomado el sagrado nombre de S. M. para circular, de Real orden, la que solo es una simple queja ó relato del Tesorero general, tratando de sostener sus atribuciones, aunque sin ignorar quizá la poderosa causa que impulsó á esta Diputación para tales medidas. Desde el mes de Junio ya comenzó á lamentarse del estado de sus estrecheces, demostrando un déficit mensual de 1.661.760 rs. vn., ó lo que era lo mismo de 19.941.120 rs. vn. al año; y sucesivamente hasta el Noviembre, en que resolvió, á propuesta del Intendente, el protesto de las Libranzas, no ha cesado de clamar por el remedio y la aclaración de sus facultades, en virtud de la Real orden del 17 de Abril, que comprendía debiera suspenderse. Si no se la ha dicho cuales eran, ¿qué mucho haya continuado en el uso de las que le concedía esta orden, prevaleándose de los medios disponibles, que al cabo eran rentas del recaudo de la provincia? El gran déficit de su Tesorería debió figurar en el presupuesto general de gastos de la Nación presentado á las Córtes en la Legislatura anterior, y la subrogación de él no puede cubrirse con el aumento de obligaciones, ni mandando extraer para otros pagos los escasos productos de ella, aun antes de ingresar en Caja.

Dos cosas resultan, Señor, en análisis dignas de la profunda consideración de las Córtes, una los procedimientos de esta Diputación, compelida por los Intendentes, á pesar de la Real orden de 24 de Julio, que no se le ha comunicado de oficio, otra el tenor en que se halla concebida la de 3 de Febrero; y si es permitido reflexionar sobre lo uno y lo otro, parecerán muy racionales las observaciones espuestas, para que el augusto Congreso se digne exigir la responsabilidad de quien correspondiere, á fin de que sea puesto en su lugar el honor de esta Corporación y el de las demás Diputaciones provinciales, á quienes se increpa en esta Real orden con los espesados cargos, y con el repetido epíteto de autoridades populares, que hubiera sido mas conforme denominar constitucionales ó representativas.

Valencia 12 de Abril de 1821. = Francisco Plasencia, presidente. = Salvador de Perellós. = Baron de Casanova. = Angel García de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cerverelló. = José Monsonis. = Antonio Zorraquin, secretario.

Faint, illegible text in the top left corner of the left page.

Faint, illegible text in the bottom left corner of the left page.

Faint, illegible text in the top right corner of the right page.

A LAS CORTES.

La Real orden de 3 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda, á instancia del Tesorero general de la Nacion, sobre las atribuciones que le tocan en la recaudacion de los fondos públicos, ha sorprendido y llenado de amargura á esta Diputacion al ver el equivocado juicio que se ha formado de sus procedimientos, presentándolos á S. M. como merecedores del Real desagrado. Y si ahora, por un efecto de moderacion, dejase de poner en claro la verdad de sus disposiciones, consignada en varias memorias que ha dirigido á las Córtes y al Gobierno; no haria con su silencio mas que confirmar las faltas trascendentales de que se le acusa. El honor, pues, y el deber de los Individuos Vocales que componen esta Corporacion, reclaman de justicia esta defensa.

Los acuerdos de la Diputacion provincial de Valencia protestando las libranzas de Tesorería general y Direccion de hacienda pública, llevan en dicha orden el carácter de una determinacion absoluta dictada libremente por misteriosas y aparentes presunciones, de que resultaria, prosigue la orden, „si continuara tal desorden, que todo fuese confusion en el punto mas delicado de la administracion económica del Estado: porque partiendo á su capricho las Provincias, quedaran superabundantemente satisfechas las obligaciones de unas, y desatendidas las mas sagradas en otras.” Asi habla el Tesorero general. Mas estos mismos principios, de que se la supone infractora, los tiene anticipados esta Diputacion en apoyo de la rectitud con que siempre deseó caminar en el estrecho círculo de sus propias atribuciones, pidiendo se le marcaran los verdaderos limites de la Real orden de 17 de Abril, por la que, bien á su pesar, se veía excitada por los Intendentes á tomar medidas, con urgencia, contrarias mas de una vez á su dictámen particular, pero necesarias en fuerza de los apuros de Tesorería. Jamas dictara, ni ha dictado alguna, sin preceder de oficio los clamores de la Intendencia, y en ocasiones hasta de las Autoridades militares con la do-

lorosa perspectiva de faltar el rancho al soldado. Las certificaciones de entradas y salidas de Tesorería pasadas al Gobierno en muchas representaciones, que obrarán en las respectivas Secretarías de los Despachos de la Gobernación y de Hacienda, son el mejor garante de estos hechos, que puestos en duda por el Tesorero general, solo corresponde rebatirse con documentos de igual valor. El Congreso graduará la legitimidad de ellos: á esta Diputación, empero, ni la tocaba su exámen, ni cabía el temor de transmitirles en prueba de los motivos que la obligaban á solicitar el alivio urgentísimo, de que distaban infinito disposiciones parciales, que reconocía, ademas, estar fuera de sus facultades.

Tales fueron los sentidos ruegos con que recurrió segunda vez á las Cortes en 17 del próximo pasado Marzo, solicitando se sirvieran declarar desde luego la cesacion de la Real orden de 17 de Abril por las razones manifestadas ya de antemano con mayor estension en papel de 8 de Febrero, reproduciendo la consulta de 18 de Enero anterior, donde demostraba su conflicto, haciendo ver tambien cuan doloroso la era aparecer como inobediente á las órdenes de S. M., por la crisis funesta que amagaba, y encareciendo por último la necesidad de que se circunscribieran sus atribuciones con descargo de la responsabilidad que le incumbía por dicha Real orden. Mas cuando la Diputación debía prometerse una declaración que aquietara las dudas con que la constituían órdenes opuestas en su ejecucion, y que no la era dable conciliar por la imperiosa carencia de numerario; lejos de recibir respuesta, ni menos el alivio á que era verdaderamente acreedora, ¿sufrirá indiferente la odiosa reconvencion de haber desatendido las resoluciones emanadas de la Constitución, siendo, con efecto, tan interesada en la puntual observancia de ellas? Confiesa de buena fe que semejante reproche no era de esperar en cambio del buen zelo con que hizo aquellas peticiones; y sin embargo, este ha sido el premio de sus desvelos y de la resistencia, con que casi, desde su instalacion, procuró negarse á las disposiciones de que ahora se le hace cargo.

Por de contado la Diputación tuviera un doble derecho para quejarse ante las Cortes del reparable olvido en que quedaban todas sus representaciones, y del abandono que notaba estar, por decirlo así, vinculado para esta benemérita provincia en medio de sus perentorias urgencias. Pensaría, pues, ofenderse á sí misma, si tratara de sincerarse ante la sabiduría del Congreso, cerciorado de la circunspeccion con que ha procedido; pero este puro é íntimo testimonio, Señor, no la releva del concepto en que, acaso, pudiera caer para con el público, apareciendo en aquella Real orden bajo el terrible aspecto de una autoridad popular, que desobedece la Constitución y las leyes que de ella se siguen. Admira tamaño car-

go, existiendo aquellos datos positivos en la Secretaría del Despacho de Hacienda, y es inconcebible se haya tomado el sagrado nombre de S. M. para circular, de Real orden, la que solo es una simple queja ó relato del Tesorero general, tratando de sostener sus atribuciones, aunque sin ignorar quizá la poderosa causa que impulsó á esta Diputación para tales medidas. Desde el mes de Junio ya comenzó á lamentarse del estado de sus estrecheces, demostrando un déficit mensual de 1.661.760 rs. vn., ó lo que era lo mismo de 19.941.120 rs. vn. al año; y sucesivamente hasta el Noviembre, en que resolvió, á propuesta del Intendente, el protesto de las Libranzas, no ha cesado de clamar por el remedio y la aclaracion de sus facultades, en virtud de la Real orden del 17 de Abril, que comprendía debiera suspenderse. Si no se la ha dicho cuales eran, ¿qué mucho haya continuado en el uso de las que le concedía esta orden, prevaliéndose de los medios disponibles, que al cabo eran rentas del recaudo de la provincia? El gran déficit de su Tesorería debió figurar en el presupuesto general de gastos de la Nación presentado á las Cortes en la Legislatura anterior, y la subrogacion de él no puede cubrirse con el aumento de obligaciones, ni mandando extraer para otros pagos los escasos productos de ella, aun antes de ingresar en Caja.

Dos cosas resultan, Señor, en analisis dignas de la profunda consideracion de las Cortes, una los procedimientos de esta Diputación, compelida por los Intendentes, á pesar de la Real orden de 24 de Julio, que no se le ha comunicado de oficio, otra el tenor en que se halla concebida la de 3 de Febrero; y si es permitido reflexionar sobre lo uno y lo otro, parecerán muy racionales las observaciones espuestas, para que el augusto Congreso se digne exigir la responsabilidad de quien correspondiere, á fin de que sea puesto en su lugar el honor de esta Corporacion y el de las demas Diputaciones provinciales, á quienes se increpa en esta Real orden con los espresados cargos, y con el repetido epíteto de autoridades populares, que hubiera sido mas conforme denominar constitucionales ó representativas.

Valencia 12 de Abril de 1821. = Francisco Plasencia, presidente. = Salvador de Perellós. = Barón de Casanova. = Angel García de Burunda. = Gerónimo Osca. = Pedro Dimas Cerverelló. = José Monsonis. = Antonio Zorraquín, secretario.